



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de marzo de 1994.-

Visto el expediente de Superintendencia Judicial N° 2971/90 y

CONSIDERANDO:

1°) Que esta Corte Suprema en su acordada 13/93 habilitó la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta a partir del 15 de noviembre de 1993 y por acordada 80/93 dispuso que las causas en trámite ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán debían ser remitidas para su conclusión definitiva a la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, con excepción de aquellas en las que se hubiesen dictado actos típicamente jurisdiccionales antes de la fecha mencionada.

2°) Que la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán mediante su acordada 100/93 solicita que este Tribunal delimite concretamente cuales son los "actos típicamente jurisdiccionales".

3°) Que esta Corte no estima oportuno precisar el alcance del concepto antes mencionado, en razón de la amplia variedad de causas que pueden suscitar la competencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, y de la diversidad de trámites aplicables en cada caso.

4°) Que, en tales condiciones, los eventuales conflictos de competencia deberán plantearse y resolverse por la vía jurisdiccional que corresponda.

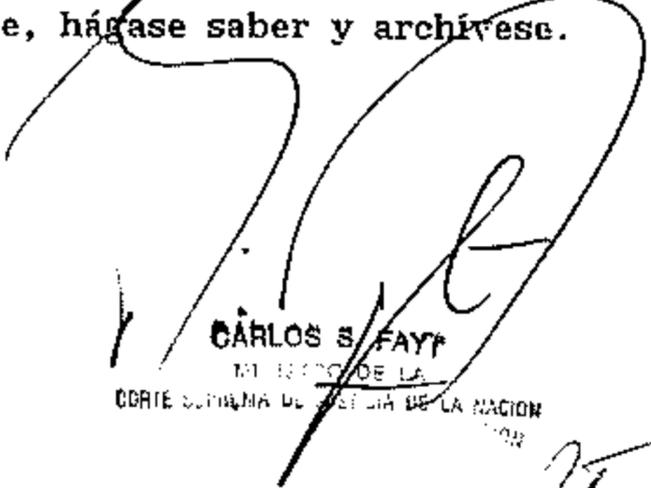
Por ello,

SE RESUELVE:

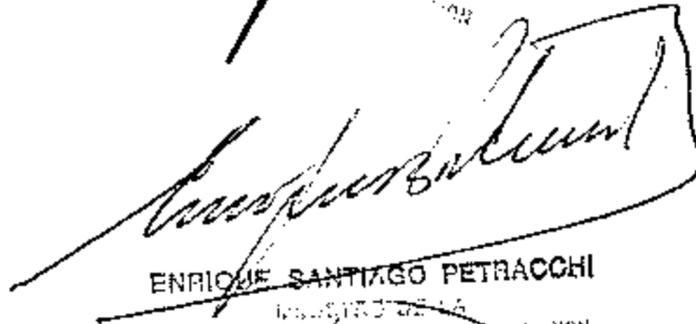
Hacer saber a la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán que no corresponde que la Corte Suprema de la Nación se expida por la vía de Superintendencia.

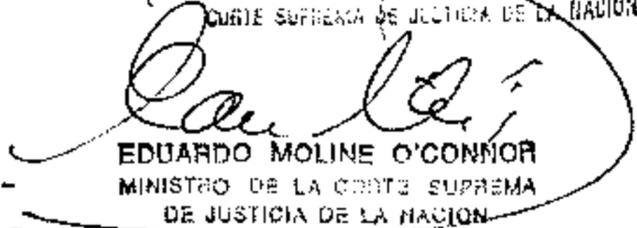
Regístrese, hágase saber y archívese.


JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CÉSAR BELLUSCIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION